



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN Nº 5/2023

SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ, 26 de enero de 2023

VISTO: El Expediente Nº 4739/2022, caratulado: "COORD. MERCADO MUNICIPAL MUNILLA S/ RESCISIÓN DE CONVENIO - CONCESIÓN DE LOCAL COMERCIAL EN MERCADO MUNILLA"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 3858/2022, de fecha 31 de octubre del año 2022, se rescindió Convenio de Concesión de Espacio Público suscripto oportunamente en fecha 2 de junio del año 2022 entre la Municipalidad de San José de Gualeguaychú y la Señora Evangelina Soledad GONZÁLEZ, CUIT/CUIL Nº 27-29766575-3, para la explotación del Local Comercial Nº 8.

Que para así decidir, este Departamento Ejecutivo tuvo en cuenta que la Coordinación del Mercado Municipal "Munilla", informó la constatación de algunas conductas inapropiadas por parte del personal que la titular ocupa en la explotación del local, las que no conciden con el espíritu y los objetivos que el Municipio ha tenido en cuenta al momento de elegir el concesionario y que son base para el funcionamiento del Mercado.

Que, asimismo, fundó tal decisión en las expresas facultades previstas por el artículo 3º, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales del llamado a Licitación Pública Nº 41/2021 y el artículo 4º, inciso c) del Reglamento Interno del Mercado Municipal "Munilla"

Que en fecha 16 de noviembre del año 2022, la Señora Evangelina Soledad GONZÁLEZ interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto Nº 3858/2022 a fin de que se revoque por contrario imperio la decisión adoptada.

Que funda su recurso en que no hubo irregularidades en el cumplimiento de prestación, ni imputaciones de delitos penales o faltas contravencionales, y que por ello la rescisión unilateral resultaría abusiva, arbitraria, ilegal e improcedente, y que no tendría sustento, o basamento en "razones convenientes" según texto del Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas Mercado Municipal "Munilla".

Que esta rescisión, agrega, le causa a sí misma y su entorno daños y perjuicios, de índole patrimonial, por dinero invertido en la apertura comercial, deuda contraída, y los beneficios proyectados, entre otros.

Que, por otra parte, señala supuesto daño moral y psicológico que se habría generado por supuestas calumnias e injurias.

Que a fin de dar respuesta al recurso presentado es preciso señalar en primero lugar que tanto el artículo 3º, inciso c) del Pliego de Bases y Condiciones Generales del llamado a Licitación Pública Nº 41/2021 como el artículo 4º, inciso c) del Reglamento Interno del Mercado Municipal "Munilla establecen textualmente que *"El Mercado Municipal "Munilla" será administrado por una persona idónea dependiente de la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, denominado "ADMINISTRADOR" y será nombrado y removido por el funcionario a cargo de dicha dependencia. El Administrador detendrá facultades de fiscalización, supervisión, inspección y auditoría de las instalaciones y bienes comprometidos y/o afectados por la concesión. Además de: ... c) Rescindir unilateralmente el Contrato de Concesión cuando lo crea conveniente."*

Que el contrato suscripto entre las partes en fecha 2 de junio del año 2022, en copia obra agregado a fs. 3/4, establece en su cláusula DÉCIMO TERCERA que *"Constituirán instrumentos reguladores de la relación contractual y en el orden de prelación que sigue: a. Las circulantes aclaratorias con o sin consulta emitidas por la Administración. b. El contrato c. Bases y Condiciones Generales Mercado Municipal "Munilla" d) Reglamento Interno Del Mercado Municipal "Munilla" e. La propuesta adjudicada. El CONCESIONARIO declara conocer*



Departamento Ejecutivo

RESOLUCIÓN N° 5/2023

cabalmente el contenido de dichos documentos y en forma expresa presta conformidad con la aplicación de los mismos.”

Que, al momento de contratar, la recurrente no podía desconocer los términos en que se entregaba el local comercial, existiendo en forma latente la posibilidad de que la administración ejerza las facultades expresamente otorgadas por las mencionadas reglamentaciones.

Que, cabe señalar que no nos encontramos ante un acto infundado, sino que las razones han sido esbozadas por la Coordinación del Mercado Municipal “Munilla”, al informar respecto de la existencia de conductas que dieron lugar a la decisión adoptada, y que ello forma parte de los considerandos del Decreto en cuestión.

Que, por su parte, respecto de que la decisión adoptada le causa a sí misma y su entorno daños y perjuicios, cabe señalar que en forma alguna la recurrente acredita la ocurrencia de tales daños, debiendo, al menos, haber acercado documental que respalde dichas aseveraciones.

Que de acuerdo a todo lo expuesto y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección Legal y Técnica, este Departamento Ejecutivo entiende pertinente proceder al dictado del presente acto administrativo, rechazando el recurso interpuesto.

Por ello, y en uso de las atribuciones expresamente conferidas por el artículo 107° de la Ley N° 10.027,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 16 de noviembre del año 2022 por la Señora Evangelina Soledad GONZÁLEZ contra el Decreto N° 3858/2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Por Dirección Legal y Técnica, procédase a notificar la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese y cumplido, archívese.

AGUSTÍN DANIEL SOSA
Secretario de Gobierno

ESTEBAN MARTÍN PIAGGIO
Presidente Municipal